CONSTANCIA DE SECRETARÍAL: A Despacho del señor Juez y le informo que, el día 06 de diciembre de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante, dio respuesta electrónica al requerimiento hecho por este Despacho, mediante auto del 29 de noviembre del presente año. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Medellín, 09 de diciembre de 2021.

NÉSTOR RAÚL RUÍZ BOTERO
Escribiente

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, jueves nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2021-00218-00 |
| PROCESO: | Singular de mayor cuantía |
| DEMANDANTES: | GERARDO PARRA ÁLZATE |
| DEMANDADOS: | GABRIEL DE JESÚS ROJAS Y MARGARITA SOLANO ORTIZ |
| INSTANCIA: | Primera |
| TEMAS Y SUBTEMAS: | Solicitud terminación por pago total. |
| DECISIÓN: | Termina proceso por pago total. |
| AUTO INTERCOLUTORIO No. | 1057 |

1. ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a que la anterior solicitud se ajusta a derecho, se procederá a declarar terminado el presente proceso por pago, incluyendo capital e intereses moratorios, respecto de las obligaciones contenidas en las Escrituras Públicas números 3.246 del 21 de junio de 2017; 4.971

del 14 de septiembre de 2017; 1.042 del 7 de marzo de 2018 y 4.424 del 21 de agosto de 2019, todas de la Notaría 16ª de Medellín.

Por lo tanto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y no se ordenará el desglose de los documentos aportados con la presentación de la demanda, ni las escrituras públicas referidas en el párrafo anterior, contentiva de las obligaciones objeto de la ejecución, por cuanto éstas se aportaron digitalmente y la custodia de los originales de las mismas la tiene la parte demandante. Por ello, las mismas partes deberán concurrir a la Notaría 16ª de esta ciudad a proceder a la cancelación de las respectivas escrituras de hipoteca.

Sin costas.

Finalmente, ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente digital, previa baja de su registro del Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial.

3. DECISIÓN

Así las cosas, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1º.) Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA incoado por el señor GERARDO PARRA ÁLZATE en contra del señor GABRIEL DE JESÚS ROJAS y de la señora MARGARITA SOLANO ORTIZ, en virtud del pago de las obligaciones contenidas en las escrituras públicas números 3.246 del 21 de junio de 2017; 4 .971 del 14 de septiembre de 2017; 1.042 del 7 de marzo de 2018 y 4.424 del 21 de agosto de 2019, todas de la Notaría 16ª de Medellín.

2º.) Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada y practicada a la fecha, recaída sobre el inmueble de matrícula No. 01N-28999 de la Oficina de Registro de II. PP. De esta ciudad, zona norte. Por lo tanto, se ordena expedir los correspondientes oficios por la Secretaría advirtiendo que la medida de embargo le fue comunicada inicialmente por el oficio No. 0284 del 2 de junio de 20321.

3º.) Sin costas.

4º.) No se ordenará el desglose de los documentos aportados con la presentación de la demanda, por cuanto éstos se aportaron digitalmente y la custodia de los mismos la tiene la parte demandante.

5º.) Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente digital, previa baja de su registro del Sistema de Gestión Judicial de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

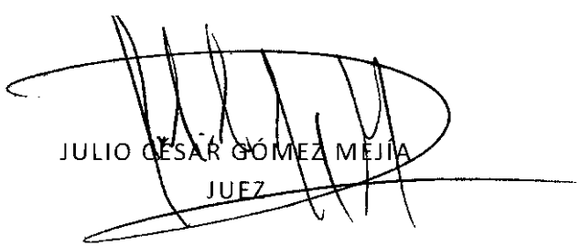

JULIO CESAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

*n.r.r.b.*